



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL LITORAL  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales

8<sup>vo</sup> Congreso Nacional  
de **Sociología Jurídica**  
*"derecho, democracia y sociedad"*

---

**Comisión 7: Pluralismo jurídico y derechos humanos.**

---

**Colonas y Colonos de Bigand.  
Fronteras jurídicas en los conflictos por la tierra**

**Karina Bidaseca<sup>1</sup>**  
**Facundo Millan<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Doctora de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del CONICET/UBA. Profesora del IDAES/ UNSAM. [karinabidaseca@yahoo.com.ar](mailto:karinabidaseca@yahoo.com.ar).

<sup>2</sup> Doctorante del Doctorado en Antropología Social IDAES/UNSAM. Becario FONCYT.



## Introducción<sup>3</sup>

En el borde del siglo, *Bigand*, una pequeña comunidad del sur de la provincia de Santa Fe que gritó en 1912 por la ausencia de los derechos fundamentales, a casi un siglo de distancia vuelve a movilizarse por las posibles consecuencias que la muerte de la “Señorita Mercedes” -la última heredera del extenso latifundio que compró su abuelo inmigrante, Don Víctor Bigand, a fines del siglo XIX y cuyas instituciones tienen la marca de un apellido, Bigand- pueden desencadenar en las biografías de colonas y colonos. Son familias de colonos de cuatro generaciones que desde hace un siglo arriendan el latifundio de una extensión de tres mil hectáreas de tierras.

Tierras que sienten como *propias* y de las que pende la incertidumbre de la expulsión, más concreta cuando en el año 2005 se pasó a la lectura de la voluntad última de la Señorita Mercedes, su testamento.

Este hito es un punto de inflexión para las colonas y colonos, alguna/os de quienes han sido desalojados de la tierra, por el vencimiento de sus convenios de arrendamiento y las nuevas cláusulas que especifican exigencias que no pueden cumplir. Frente a esta inflexión emergen prácticas discursivas que apelan a sostener y/o refundar el orden perdido.

## Pluralismo jurídico

En virtud de los primeros trabajos de campo y de los interrogantes que surgieron, tomamos la línea teórica del pluralismo jurídico con la cual estamos trabajando otros casos de conflictos por la tierra<sup>4</sup>. Desde este campo teórico profundizaremos nuestras inquietudes para este caso en particular.

---

<sup>3</sup>Este trabajo se realizó en el marco de las investigaciones UBACYT S-825 “Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados”, dirigido por Dra. Karina Bidaseca y Proyecto PICT 38014 “Crisis de la agricultura familiar”, dirigido por Dra. Carla Gras y Dra. Karina Bidaseca. Agradecemos a quienes en Bigand nos brindaron su tiempo.

<sup>4</sup> En el marco del Proyecto UBACYT mencionado nos encontramos trabajando el caso del litigio judicial en el Lote El Ceibal, Santiago del Estero, un pueblo que es objeto de remate, y los conflictos por la tierra a partir de la Declaración de la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio de la Humanidad. Véase Bidaseca y equipo, 2007 a, b y c.



Entendemos una situación de pluralismo jurídico, en principio, como aquella en la que se produzca la "...co-existencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan" (Fajardo, 1999). La noción de pluralismo jurídico, asimismo, resalta la idea de que "...las sociedades son constelaciones de juricidades, unas formales, otras informales, unas oficiales, otras no oficiales y que sólo el análisis conjunto de ellas permite conocer con objetividad la contribución de cada una al ejercicio de los derechos de la ciudadanía democrática" (Santos y Villegas, 2001: 2).

El derecho hegemónico estatal oficial; el derecho consuetudinario; el derecho comunitario local; el derecho indígena; el derecho global, conforman, según Santos, constelaciones de ordenamientos jurídicos. Tomando su tesis "existe una situación de pluralismo jurídico siempre que en el mismo espacio geopolítico coexistan (oficialmente o no) mas de un orden jurídico"<sup>5</sup> Esta coexistencia no se da en pie de igualdad: un derecho subordina a otro y se complejiza así la cartografía de múltiples opresiones que experimentan sus titulares.

Despojándonos de la visión dogmática del derecho, vamos a comprenderlo como "un cuerpo de procedimientos regularizados y de patrones normativos, con base a los cuales una tercera parte previene o resuelve litigios en el seno de un grupo social" (Santos, 2001: 134), está compuesto por tres dimensiones: retórica (estrategia de decisión basada en la persuasión); burocracia (basada en la imposición autoritaria) y violencia (fundada en coerción física). Según Santos el derecho estatal moderno se caracteriza por la retirada gradual de la retórica y la expansión gradual de la burocracia y violencia. "La combinación geopolítica es una forma de articulación centrada en la distribución interna de la retórica, la burocracia y de la violencia en un determinado campo jurídico." (Santos, 2001: 135). Por ende, diferentes formas de articulación generan distintas formas de dominación política.

---

<sup>5</sup> Dicha pluralidad normativa puede tener una fundamentación económica, racial, profesional u otra; puede corresponder a un período de ruptura social como, por ejemplo, un período de transformación revolucionaria; o puede resultar da conformación específica do conflicto de clases en un área determinada da reproducción social (Santos, 1974).



Nuestro interés radica, entonces, no sólo en dar cuenta de diversos sistemas normativos que regulan los órdenes sociales en el ámbito rural, sino en abordar teóricamente las relaciones de dominación que se establecen mediante la imposición del sistema jurídico formal y los recursos que se juegan en el cruce con otras jurisdicciones. Partiendo desde este marco teórico, nos plantearemos la pertinencia de la utilización del pluralismo jurídico para entender, en el ámbito rural, órdenes normativos inscriptos en una dimensión no formal, subsistiendo (y resistiendo) de diversos modos frente al derecho estatal que los interpela. En la misma línea, observaremos las relaciones de dominación que implica la noción de "Derecho" (estatal) y cómo actúa para revitalizarse en las zonas donde sus límites se tornan imprecisos.

### **Usos y costumbres en Bigand**

El pueblo lleva su nombre en honor a Víctor Aureliano Bigand quien lo fundara en 1909. El proceso de ocupación de Bigand se dio, como en tantos otros pueblos del país de principios del siglo pasado, a través de colonos que llegaron a la zona y fueron contratados con la modalidad de aparcería a fin de trabajar en actividades agropecuarias. Desde aquellos primeros contratos entre los colonos y la familia Bigand, el vínculo se transmitió de generación en generación, estableciendo un lazo muy particular entre ambas partes. La relación contractual que implica la labranza de la tierra y el pago de un porcentaje de lo producido, desdibujó sus fronteras económicas con el paso de los años. Algunas cuestiones nos hablan de esta relación estrecha entre el terrateniente y los colonos, como es el caso de la renovación de contratos a los familiares de aquellos titulares que fallecieron o estuviesen imposibilitados de realizar sus tareas por algún motivo. En ambas situaciones, el traslado de la titularidad se efectuaba rápidamente y sin condiciones adicionales. De acuerdo a los comentarios recogidos en un primer trabajo de campo, los descendientes de colonos y colonos sostienen que la voluntad de la familia Bigand siempre fue que las tierras sean trabajadas por gente del pueblo.



*“Era mejor que una familia, porque siempre en una familia hay una discusión. Acá con los colonos, los aparceros, Don Víctor nunca tuvo ningún problema, por eso no quería meter otra gente adentro”.* (Entrevista a colono, 23/08/07)

Con el deceso de Víctor Bigand, los títulos de propiedad quedaron en manos de su hijo y sus dos hijas, quienes continuaron con la misma modalidad de contratos de aparcería y renovación. En el pueblo existe una administración que se encarga de los trámites y cobros de cánones, funciones que cumple hasta la actualidad. Dicha administración intervino históricamente mediando entre los intereses de los colonos y la familia Bigand.

Ninguno de los tres herederos tuvo descendencia y por lo tanto, al fallecer la última hija, María Mercedes Octavia Bigand en abril de 2004, se inició el proceso de sucesión que modificaría el escenario para los colonos. El trámite tuvo lugar en Buenos Aires, donde la Señorita Bigand residió durante varias décadas hasta su muerte, e implicó la lectura de un testamento en el cual se explicitaban los pasos a seguir para la creación de una Fundación de beneficencia denominada Honorio Bigand. A través de ella, los recursos obtenidos por los campos que trabajan los aparceros, según figura en el testamento, deben distribuirse en diversas instituciones a *nivel nacional* entre las que se incluyen explícitamente varias de las instituciones del mismo pueblo.

*“La futura fundación deberá prestar particular atención al "mantenimiento y desarrollo del Hogar de Ancianos, el hospital, la Escuela N° 215 Octavia Ricardone de Bigand -la madre de María Octavia-, la capilla San Antonio y la iglesia Nuestra Señora del Luján", todos establecidos en esta localidad”.* (La Capital, Rosario online, 13/09/2005).

Mientras en Buenos Aires se conocía el legado de la última heredera, en Bigand, colonos y colonos (unas 28 familias) seguían adelante con sus contratos, amparados en la palabra del administrador de los campos que les garantizaba la renovación automática, tal como se venía acostumbrando desde el inicio del vínculo. En mayo del año 2005 la situación de los aparceros cambió. Durante ese mes, el abogado designado para intervenir en el proceso testamentario envió cartas documento a los titulares de los contratos en las que se exigían nuevos requisitos y plazos



como condición previa a la renovación de los mismos (modificación del canon, reducción del plazo de contrato, impuestos a cargo de los aparceros, inscripción en un organismo fiscal y caducidad del traspaso a los sucesores al finalizar el contrato)

*-¿Y como fue lo de recibir la carta documento? ¿Un día sorpresivamente?*

*-Un día sorpresivamente... Por eso te digo, lo de la indignación nuestra. Nosotros estábamos cosechando la soja en el campo de mi primo. Mi primo, la familia de mi primo, ellos tienen contrato de 1915, nosotros en 1914. Te digo más, la chacra donde estaban ellos primero estaba mi familia. Estábamos cosechando la soja. Cae el administrador, como siempre. Joda, era una joda, era uno más de la familia. "Bueno, vamos a tomar mate", vamos a tomar mate. "Che, qué pasa con los contratos", "No quedes tranquilo, quedes tranquilo, todo como estaba" "Che, mirá que yo tengo que traer la luz desde allá, me sale diez mil pesos" "Traela tranquilo vos, traela... vos quedes tranquilo que esto queda todo como estaba". A los dos meses, carta documento, que no le renovaban el contrato porque no estaba dentro de la cláusula. (Entrevista a colono, 23/08/07)*

Bajo esta coyuntura, en principio, una decena de colonas y colonos, renovaron por el plazo de tres años aceptando las cláusulas. Posteriormente y, tras varias presentaciones judiciales, la mayoría de ellos logró el reconocimiento y la renovación por los diez años tal como se había realizado con los contratos anteriores. Fuera de la negociación quedó la posibilidad de traspasar el contrato a un familiar luego del fallecimiento del titular. Dos de las familias de colonos recibieron, de esta forma, sendas órdenes de desalojo por trabajar en las tierras de titulares (familiares) fallecidos. Tanto por caducidad del contrato cumplidos los diez años estipulados, como por fallecimiento del titular, las condiciones que se impusieron desde el deceso de la última heredera ponen en cuestión el vínculo que los colonos tuvieron históricamente con la familia Bigand y someten a procedimientos jurídicos la validación de los contratos y sus titulares.

*"Las medidas interpuestas tienen por objeto iniciar el camino de expulsar a familias que vienen trabajado las tierras desde hace casi un siglo, desarraigándolas y arrojándolas a la indigencia. Todo lo contrario a la voluntad de la señorita Bigand y su familia, ya que*



*nuestra historia y tradición da clara cuenta de ello", explican en la nota presentada en el juzgado casildense (de la localidad de Casilda). (La Capital, Rosario online, 16/09/2006)*

## La imposición del derecho

Lo que informalmente los colonos sostenían como su buena relación con la familia Bigand, en los contratos se plasmaba bajo la figura legal de "aparcería". La renovación de los contratos para los familiares de los titulares estuvo contemplada legalmente bajo dicha forma hasta la modificación de la ley de aparcería durante el gobierno de facto de 1976<sup>6</sup>. Si bien la práctica sostenida por la familia Bigand hasta la muerte de la Señorita correspondía con la figura del arrendamiento, treinta años después de ser modificada la ley, la demanda a los colonos se encuadra dentro de esta frontera conceptual entre aparcería y arrendamiento, tomando como referencia la intemporalidad del texto jurídico. Como explica el abogado de las colonas y los colonos:

*"Nosotros repelimos y llegamos a esta situación en que renovaron todos los clientes; pero, la situación es muy particular porque recordemos que en el gobierno de Videla se modificó la Ley de Arrendamientos y Aparcerías, derogándose el artículo que le daba la misma facultad a los aparceros que a los arrendatarios. Hoy los aparceros son quienes entregan un porcentaje de su producción, mientras que los arrendatarios son aquellos que pagan un alquiler fijo. Para estos últimos, si fallece el titular del contrato, este puede continuar con*

---

<sup>6</sup> "La última y más sangrienta de las dictaduras modificó el texto del art. 27, eliminando los párrafos que establecían que *'En caso de muerte, será permitida la continuación del contrato, previa notificación formal a la otra parte, por sus herederos, descendientes, ascendientes, cónyuges o colaterales hasta el segundo grado, que hayan participado directamente en la explotación. El mismo derecho tendrán, en análogas condiciones, los miembros de la familia del aparcerero enumerados, si sobreviniese la incapacidad o imposibilidad física de éste'*". Texto extraído del fundamento del proyecto para la REFORMA DE LEY 13246 ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES presentado por el diputado Eduardo Di Pollina.  
<http://www.partidosocialista.com.ar/proyectos/proyectos07/proyectospollina37.htm>



*los sucesores. En cambio, para los aparceros la muerte del titular es una de las causales de la finalización de la relación dado que la ley no le permite continuar en el campo a los sucesores. De ahí que el administrador inicia los desalojos inmediatamente producido el fallecimiento del titular del contrato.”* (www.nuevoabcrural.com.ar, 06/08/07).

De las charlas sostenidas con las colonas y colonos surgieron algunos de los argumentos que esgrimen para continuar con la renovación de los contratos. La mayoría de ellos obedece, principalmente, a prolongar la voluntad de la familia Bigand que gente del pueblo trabaje las tierras para el beneficio de la propia comunidad.

*“La ley tendrá su parte de flexibilidad que dirá bueno, esta gente tiene derecho porque estuvieron... pero derecho a seguir trabajando, no a quedarse con la tierra, te lo vuelvo a aclarar. Si yo me pudiera quedar con la tierra, mejor. Pero de buena forma. O porque la Srta. Bigand me la donó o porque la compro, o que la pueda comprar porque la fundación me la quiere vender, suponete. Está bien, yo me quedo con la tierra. Pero eso sería un mal para el pueblo, que el colono se quede con la tierra. Eso es lo que yo le estoy haciendo entender a la gente de Bigand. Porque el colono al quedarse con la tierra en propiedad ese 35% después es de él. (...) Entonces ese 35% no se va a distribuir bien. Acá, el pueblo lo que tiene que tomar conciencia que la fundación tiene que venir acá al pueblo y la tienen que administrar ellos. Esos tres millones de pesos después van a estar en el pueblo... o no van a estar. Porque después los apareceros que tengan esa plata... qué se yo... después esa plata puede ir a parar a comprar departamentos en Rosario. Esos tres millones de pesos no van a estar... como no están ahora. Pero nosotros tenemos la posibilidad, o el pueblo tiene la posibilidad de que esté acá. Y generar beneficios para el pueblo”.* (Entrevista con colono, 23/08/07)

## **Reflexiones finales**

La imagen de Víctor Bigand como un “buen terrateniente”, con el que nunca tuvieron inconvenientes por los contratos, se actualiza en cada conversación. El cumplimiento de “la



palabra”, “la voluntad”, los “usos y costumbres”, son características destacadas por los colonos en la relación que históricamente sostuvo la familia Bigand con ellos.

*“Con la familia Bigand había usos y costumbre y eso se mantuvo por generación en generación. Todo el mundo sabía lo que hacía cada uno.”*

*“Entonces había un acuerdo de convivencia de los colonos con Don Víctor Bigand...”*  
(Entrevista con colonos y colonas, 23/08/07).

Si bien el contrato de aparcería fue el elemento jurídico vinculante, la correspondencia entre la familia Bigand y los colonos parece generar puntos de contacto a través de cuestiones que trascienden el marco formal. Los comentarios recolectados en el campo, dan cuenta, de dos momentos ejemplificadores en la relación con el fundador. Uno de ellos es el grito de Alcorta, de 1912, en el que los aparceros de la zona alzaron sus reclamos para modificar los contratos leoninos a los que estaban sometidos en aquel momento. Los colonos destacan la voluntad de los aparceros por ser los primeros en acordar con Víctor Bigand el canon de aparcería en virtud de solucionar rápidamente el conflicto. Del mismo modo recuerdan, durante el gobierno de Onganía, la “buena predisposición” de la familia Bigand de no aplicar con los colonos la ley de desalojo que entonces se promovía desde el Gobierno.

*“Te digo más, cuando en el tiempo de Perón, cuando expropiaban la tierra y los apareceros de Bigand se pudieron quedar con la tierra, no lo hicieron. Por respeto y en agradecimiento a Don Víctor Bigand. Y en el gobierno de Onganía cuando Don Víctor Bigand pudo echar a todos los colonos, por la ley de desalojo, no los tocó a ninguno, también en agradecimiento por lo que habían hecho los colonos”. (Entrevista con Colono, 23/08/07)*

Más allá de los hechos puntuales que destacan los colonos de Bigand, existe una revitalización de la relación histórica entre el propietario de la tierra y quienes la trabajan. Un determinado vínculo que no queda documentado en los contratos y que sólo puede ser argumentado a través de los relatos y los recuerdos. Las fojas de los contratos de aparcería no describen los



diálogos, los compromisos y las normas bajo las que se enmarcó la relación entre la familia Bigand y los colonos durante casi un siglo. Los hechos y relatos citados por los colonos parecen haber funcionado como pautas de comportamiento para una y otra parte.

¿Cómo puede el derecho positivo contemplar esos acontecimientos cuyas coordenadas en el espacio y el tiempo no se pueden ubicar dentro de las innumerables codificaciones que lo componen? ¿De qué modo pueden los colonos hacer valer esos relatos a través los mecanismos formales que plantea el derecho positivo y sobre los que se los interpela a validar su posición? ¿Cuáles de las tres dimensiones del derecho prevalecieron históricamente en este caso?

Nuestras primeras interpretaciones conciben con un orden mítico, perdido, que fueron especialmente fuertes en la temporalidad que instituyó el vínculo con el terrateniente. El quiebre de ese orden es resistido por las colonas y colonos de modo de vislumbrar la posibilidad de hacer de la costumbre la reivindicación de derechos adquiridos. Ese orden estaba regulado por la retórica, en detrimento de la burocracia y la violencia.

A partir de la inflexión, el nuevo orden pasará a estar regulado por la burocracia y la violencia en detrimento de la retórica. Desde arriba se presiona a las colonas y colonos para aceptar las nuevas condiciones de un contrato que está fundado en la fuerza de la ley escrita, en detrimento de los contratos acordados con el terrateniente, codificados pero transmitidos e interpretados por medio de la fuerza de la oralidad.

Esas costumbres que se establecen entre las primeras familias de colonos que trabajan esas tierras desde principios del siglo pasado y el terrateniente, en realidad tenían el significado de la permanencia fija de la tradición, y hasta podría pensarse que obedecían a ciertas reglas del paternalismo. Luego se convierten en un campo de batallas, con *expresiones vivas* que se ven ahora invalidadas, deslegitimadas y desautorizadas por el derecho ordinario. En otras palabras, las costumbres son ahora un campo de intereses conflictivos y antagónicos entre las colonas y colonos, la administración y la fundación.



La fuerza de la ley es tal que “entra en la casa” de las colonas y colonos (parafraseando por la inversa a Thompson). Esa costumbre resiste las innovaciones que vienen de la mano del derecho y que son evidentes no sólo en los contratos, sino también en la vida económica y laboral de las colonas y colonos, hasta el punto de ser experimentadas como una “expropiación de derechos de usufructo acostumbrados” y “alteración violenta de las pautas de trabajo”. (Thompson, 1995: 22).

*“Los colonos que trabajan las tierras que pertenecieron Víctor Bigand, el fundador de esta localidad, se movilizaron para repudiar un embargo preventivo contra tres arrendatarios que también corren riesgo de ser expulsados de los campos (...) El año pasado los mismos afectados sufrieron un embargo sobre parte de sus cosechas. (La Capital, Rosario online, 17/03/2007)*

No obstante nos interrogamos ¿Cuál es el derecho que apela el grupo de colonas y colonos? ¿Qué buscaba el grupo de colona/os cuando llegaron al juez? ¿Había otra posibilidad de resolución del conflicto? ¿Qué grado de densidad demostraron tener los vínculos comunitarios y tradiciones de las colonas y colonos al momento de la emergencia del conflicto?



## Bibliografía

Bidaseca, K.; Borghini, N.; Gómez, F.; Guerrero, L.; Jaramillo, I.; Millán, F.; Scarpelli, A. y Vallejos, C. (2007a) "Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados". En Revista *e-latina*, N° 19, Vol. 5, abril-junio, Udishal, Fac. Cs Sociales, Universidad de Buenos Aires. <http://www.iigg/fsoc.uba.ar/elatina.htm>.

**Bidaseca, K.; Borghini, N.; Gómez, F.; Guerrero, L.; Jaramillo, I.; Millán, F.; Scarpelli, A. y Vallejos, C. (2007b) "Sujetos performados. Las voces bajas de las campesinas y campesinos frente al orden judicial". Ponencia presentada a las V Jornadas de Etnografía y Métodos Cualitativos, IDES, Buenos Aires.**

Bidaseca, K.; Andreini, M; Borghini, N.; Gómez, F.; Guerrero, L.; Jaramillo, I.; Millán, F.; Nacci, M. J; Salleras, L; Scarpelli, A. y Vallejos, C. (2007c) *El otro Derecho*. Video documental sobre el Lote El Ceibal, San José del Boquerón, octubre 2007. Duración: 10 min.

Santos, Boaventura de Sousa y Villegas, Mauricio García (2001) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre editores.

Santos, Boaventura de Sousa (1974) Notas sobre a História Jurídico-Social de Pasárgada. En *Law Against Law: Legal Reasoning in Pasargada Law*, México, Centro Inter-cultural de Documentación de Cuernavaca.

Thompson, Edward P. [1963 (1989)] *Costumbres en común*, Barcelona, Ed. Crítica.



Yrigoyen Fajardo, Raquel (1999) "Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal". Guatemala, FUNDACION MYRNA MACK. En <http://alertanet.org/b-pautas.htm>

### Otras fuentes

Entrevistas en Bigand, agosto de 2007.

- Diarios:

La Capital de Rosario online, *Piden evitar el desalojo en tierras del fundador de Bigand*, 16/09/2006. [http://www.lacapital.com.ar/2006/09/16/region/noticia\\_326734.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2006/09/16/region/noticia_326734.shtml))

La Capital de Rosario online, *El pueblo no será el único beneficiario de la herencia*, 13/09/2005. [http://www.lacapital.com.ar/2005/09/13/region/noticia\\_229212.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2005/09/13/region/noticia_229212.shtml)

La Capital de Rosario online, *Repudiaron un embargo a tres arrendatarios de Bigand*, 17/03/2007. [http://www.lacapital.com.ar/2007/03/17/region/noticia\\_374131.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2007/03/17/region/noticia_374131.shtml)

- Recursos en Internet

[www.nuevoabcrural.com.ar](http://www.nuevoabcrural.com.ar), *Aparceros pelean por sus derechos*, 06/08/07

<http://www.nuevoabcrural.com.ar/vertext.php?id=621>)

<http://www.partidosocialista.com.ar/proyectos/proyectos07/proyectospollina37.htm>, proyecto para la REFORMA DE LEY 13246 ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES presentado por el diputado Diputado Eduardo Di Pollina.